



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-006-2012-00849-00
DEMANDANTE : CONRADO ALBERTO PIEDRAHITA CARVAJAL
DEMANDADOS : GUSTAVO ADOLFO GIRADO RAMÍREZ
MARIO ANTONIO HERNANDEZ ALFARO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 5 memoriales obrante en el expediente, 3 de ellos presentados por la parte demandante a través de los cuales solicita se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, se estudie la procedencia de levantar la medida, se termine el asunto por desistimiento tácito, el cuarto memorial radicado por el demandado Gustavo Adolfo Piedrahita Carvajal, mediante el cual revoca el poder conferido al Dr. Juan Carlos Caicedo Machado y el quinto memorial correspondiente a contestación de la demanda y excepciones del demandado Mario Antonio Hernández Alfaro. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 220
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante a través de escritos que anteceden solicita, se requiera a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal se levante la medida cautelar, se aplique desistimiento tácito, peticiones a las cuales no se accederá en atención a que se encuentra pendiente correr el traslado de tacha de falsedad propuesta por el demandado Gustavo Adolfo Giraldo Ramírez obrante a folio 38; así mismo el demandado Mario Antonio Hernández, allegó escrito de contestación de demanda el día 20 de febrero de 2020, a través del cual solicita también tacha de falsedad y alega excepción de prescripción.

Así las cosas, y en atención a que se ha interpuesto tacha de falsedad en escrito separado y excepción de prescripción, se tramitaran como excepciones, en atención al artículo 290 del CPC, en concordancia con el artículo 510 ibidem, por ello se correrá traslado a la contraparte por el término de 10 días.

De otra parte, se tendrá por revocado el poder conferido por el demandado Gustavo Adolfo Giraldo Ramírez, al abogado Juan Carlos Caicedo Machado y se procederá a reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Patricia Ramírez Castro, conforme al poder conferido por el demandado Mario Antonio Hernández

Ahora bien, respecto a levantamiento de la medida cautelar, no es procedente acceder a tal petición como quiera que no se cumple lo dispuesto en el artículo 687 y 519 del CPC, en lo que tiene que ver con la caución y el levantamiento del embargo de remanes que existen a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a las peticiones elevadas por el apoderado judicial del demandado Gustavo Adolfo Giraldo Ramírez, consistentes en decretar el desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

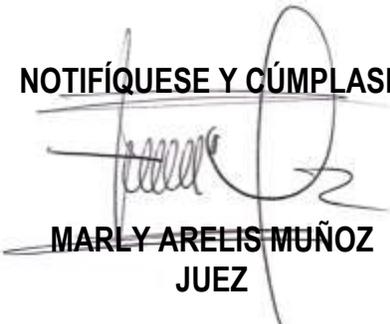
SEGUNDO: Tener por contestada la presente demanda, por haberse realizado dentro del término de Ley.

TERCERO: ORDÉNESE correr traslado por 10 días de la tacha de falsedad y las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, tal como se señala en el Inciso 1º del artículo 510 del CPC, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre las mismas.

CUARTO: Tener por revocado el poder conferido por el demandado Gustavo Adolfo Giraldo Ramírez, identificado con C.C No 71.313.271, al abogado Juan Carlos Caicedo Machado, identificado con cedula No 71.695.676 y T.P No 46.256 del C.S de la J.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Gloria Patricia Ramírez Castro, identificada con C.C 43.019.194 y C.C No 43.019.194 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderado judicial del demandado Mario Antonio Hernández Alfaro, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33814524b335178bb33b263bbbb631dfad4ee095118705a7581ca2d53445c86d

Documento generado en 04/02/2021 01:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>